



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	CONRADO DE JESÚS ECHAVARRÍA
Demandado	ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00498-00
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. La demanda no se interpuso en debida forma, toda vez que se solicita declarar la disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, lo cual ya fue decidido en la sentencia que declaró la existencia de la unión marital, pues léase que allí se indicó con precisión la fecha en la cual se disolvió.
2. Se deberá aportar el poder otorgado por el demandante a la abogada confiriéndole autorización para tramitar el presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial, Art. 84 #1° CGP el cual deberá contener presentación personal, o captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual la poderdante lo confirió. Decreto 806 de 2020 Art. 5° (ley 2213 de 2022) y Art. 74 CGP.
3. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. ley 2213 de 2022 Art. 6° inc. 4°.
4. Deberá aportarse copia del registro civil de nacimiento de cada uno de los ex compañeros con la anotación de la inscripción de la sentencia de declaración de existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre las partes. Los registros deben ser completamente legibles.
5. Deberá informarse con precisión la dirección de notificación de la parte demandante tanto física como por correo electrónico, misma que no podrá coincidir con la de su apoderado judicial a menos que se informe bajo la gravedad de juramente que viven juntos. Y



adicionalmente se informará un teléfono de contacto del demandante. Art. 82 # 10 CGP.

6. Se deberá aportar copia de la sentencia proferida en el proceso de declaratoria de existencia y disolución de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, de primera y segunda instancia.
7. De conformidad con el Art. 489 # 5° del CGP, se debe aportar una relación de los bienes y deudas que conforman la sociedad patrimonial.
8. De conformidad con el Art. 82 # 2° del CGP, la demanda debe indicar los documentos de identidad de las partes, por lo que se deberá indicar el documento de identificación del demandante y la demandada en la demanda, como información expresa y no deducible de los anexos.
9. Acorde con lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, el avalúo de los bienes cuando fueren inmuebles será el comercial, o el catastral aumentado en un 50%, por lo que en caso de que se enuncien inmuebles se deberán avaluar en debida forma y se deberá aportar el Certificado Predial para verificar que el valor asignado sea acorde con la norma.
10. En caso de denunciarse bienes inmuebles, como quiera que son objeto de recaudo por parte de los municipios en los que se encuentran inscritos, se manifestará si todos los pagos de impuestos se encuentran al día, de lo contrario se informarán estos valores como pasivos de la sociedad.
11. En caso de solicitarse repartir vehículos, se aportará el valor del vehículo automotor conforme al fijado oficialmente para el impuesto de rodamiento o el avalúo que figure en publicación especializada, para lo cual se aportará copia simple de dichos documentos.
12. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.
13. Se deberá notificar a la dirección física de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correo físico certificado y se aportará el cotejo de cada uno de los documentos. Se allegará en consecuencia la constancia del envío y mientras el



Despacho se pronuncia se presentará el certificado de recibido expedido por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98fe3790df0963f78c2ff68f63773fa26c3c97cf340d898df178ac413ac9117**

Documento generado en 20/09/2022 03:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>